

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 9 de abril de 2014.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Inversiones Berú y Randis Santiago.

Abogado: Dr. Harvey Gerardo Acosta Pérez.

Recurridos: Altis Elires y compartes.

Abogado: Dr. Marcelo Arístides Carmona.

**TERCERA SALA.**

*Desistimiento.*

Audiencia pública del 21 de marzo de 2018.  
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la empresa Inversiones Berú, compañía constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana y por el Ing. Randis Santiago, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1370020-7, con asiento social en la calle Gustavo M. Ricart núm. 53, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 9 de abril de 2014;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 8 de mayo de 2014, suscrito por el Dr. Harvey Gerardo Acosta Pérez, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1030749-3, abogado de los recurrentes, empresa Inversiones Berú y el Ing. Randis Santiago;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 13 de mayo de 2014, suscrito por el Dr. Marcelo Arístides Carmona, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0385991-4, abogado de los recurridos, los señores Altis Elires, Robert Diedonne, Milo Junios y Lestime Cadet;

Que en fecha 24 de enero de 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Edgar Hernández Mejía, en funciones de Presidente; Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 19 de marzo de 2018 por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la instancia contentiva del Acuerdo Transaccional Amigable, depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 8 de enero de 2018, suscrita y firmada por el Dr. Harvey Gerardo Acosta Pérez, de generales indicadas, abogado de los recurrentes, mediante la cual solicita "Único: Que sea aceptado como bueno y válido y

finiquito legal el presente Acuerdo Transaccional Amigable, de fecha 21 de julio del año 2014, de la autoría de la Licda. Noris Lidia Núñez Regalado, Notario Público para el Distrito Nacional, matrícula núm. 3688, en el cual, por medio de sus abogados los Dres. Harvey Gerardo Acosta y Marcelo Arístides Carmona, las partes en conflicto han arribado al presente acuerdo transaccional”;

Visto el Acuerdo de Transacción Amigable, de fecha 21 de julio de 2014, suscrito y firmado por el Dr. Marcelo Arístides Carmona, abogado de los recurridos, los señores Atis Elires, Robert Dieudonne, Milo Junius y Lestime Cadet y por el Dr. Harvey Gerardo Acosta Pérez, abogado de los recurrentes, la empresa Inversiones Berú y el Ing. Randis Santiago, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Noris Lidia Núñez Regalado, Abogada Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, mediante el cual ambas partes convienen dejar sin efecto todos los litigios pendientes que cursan ante la Suprema Corte de Justicia, así como cualquier otra acción nacida con relación al presente litigio, por entender que con la suma recibida de Doscientos Dieciséis Mil Pesos (RD\$2016,000.00), las partes quedan satisfechas en todas sus pretensiones y otorgan formal recibo de descargo y de finiquito legal, por lo que solicitamos que se otorgue el archivo definitivo del expediente ;

Vista la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrentes y recurridos, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos; Primero: Da acta del desistimiento hecho por la parte recurrente, la empresa Inversiones Berú e Ing. Randis Santiago, del recurso de casación por ellos interpuesto contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 9 de abril de 2014; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 21 de marzo de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.